

Circular

a 2 de Sept. de 1807.
 Con fha de 14. de Mayo ultimo ha com-
 unicado a esta Superintendencia Subdelegada de P.^o
 Hacienda el Exmo Señor D. Miguel Cayetano
 Acunero el P.^o y de la P.^o con signi-
 cumplace lo q. se
 preciene en la P.^o
 Orden q. se inserta
 comunicandose ala
 Casas P.^o y Am.^o
 de Tabacos y Tem-
 poralidades, y los
 Subdelegados de
 las Ciudades de la
 Provincia, para
 q. igualmente
 la comuniquen
 a todas las oficinas
 q. corresponde,
 a los fines q. expre-
 sa.

Con fha de 14. de Mayo ultimo ha com-
 unicado a esta Superintendencia Subdelegada de P.^o
 Hacienda el Exmo Señor D. Miguel Cayetano
 Acunero el P.^o y de la P.^o con signi-
 cumplace lo q. se
 preciene en la P.^o
 Orden q. se inserta
 comunicandose ala
 Casas P.^o y Am.^o
 de Tabacos y Tem-
 poralidades, y los
 Subdelegados de
 las Ciudades de la
 Provincia, para
 q. igualmente
 la comuniquen
 a todas las oficinas
 q. corresponde,
 a los fines q. expre-
 sa.

Indice

Q

Tabl. de P.^o y Am.^o
 Secret.

Las repetidas y escandalosas quiebras q. se
 experimentaban en las Ferreterias de mis P.^o
 P.^o a pesar de las Amarciones y estrictos ordenes
 dados para que semanalmente se pudiesen con-
 producir en arca de tres llaves, y que los Inten-
 denses las reconociesen mensualmente para
 asegurarse de si existian en ellas los Candales

En la misma th que segun el cargo correspondiere, y hacedos para
del Dec^{to} margi- sin dilacion a mi Ferreteria general o alca de
nal q^e antecede^o se Comunico como Exercicio; y a pesar tambien de la providen-
previene a los crimi- tomada por el Superintendente gen.
nos de P. ^{de} Hazienda, para que semanal y men-
de estas Casas ^{trale} se le remitiesen de todo el Puerto los Estados de
al Com. de la R. ^{de} de Fabacos, al de
Temporalidad ^{de} cobranza, pagos y exencion; obligaron a mi
y a los Subdelegu- angustio Padre, que este en gloria, a declarar
dos de las demas Ciu- terminantemente por su Pl^o Decreto de 5. de
dades de esta Pro- Mayo del 1764. qual era la obligacion de los Fer-
para q^e lo comuni- reros Arqueiros, Administradores, y demas Em-
caren a todas las pleados que tuvieran a cargo en todo o en parte
oficinas de correos, y la custodia de los Puestos R. y las penas en que
ponde ^{de} incurrieron los que faltaron a su deber, por
de P. ^{de} malicia, omision, o de qualquier otro modo: no
N. ^{de} habiendo producido esta Junta y necesaria pro-
videncia las fines a que se dirigia, y si conti-
nuaudo con mayor repeticion y escandalo las que-
bras referidas, he mandado a mi Suprema Junta
de Estado que examine con la atencion debida
este punto; y conformandome con su dictamen,
he venido en resolver y declarar para contar de
rair semejante excoero que la obligacion de los
expresados Ferreteros, Arqueiros, Necesarios, Admi-
nistradores y demas Empleados que tengan a su
cargo en todo o en parte la custodia de mis Puestos
Necesarios, es y debe estimarse segun se declaro en el
citado Decreto, como de verdaderos regulares Deposi-

11 -tardar sin que pnedan usar de ellos mas q n e
11 para hacer los pagos de los Salarios establecidos,
11 y de lo que en virtud de mi P.^a Orden, ò de la de
11 mi Superintendente general se les mandare
11 recibiendo y entregando por cuenta y no por
11 facturas los Caudales de mi P.^a Hacienda, con
11 absoluta responsabilidad de la quiebra ò falta
11 que resulte, prohibiendoles, como les prohibe
11 expresamente, el uso de ellos para otros fines,
11 por que se han de poner los Caudales en la traca
11 de tres llaves en las mismas especies que se recibie-
11 ron, quedando en las mismas arca constituido
11 el mas fiel y riguroso deposito hasta su extrac-
11 cion a mi Tesoreria general ò de la de Exercicio,
11 en donde se observará la misma disposicion. Ep.
11 que en lo sucesivo se verifique asi inviolablem.
11 y sin la mas minima contravencion, declaro
11 y mando, que si faltando alguno a obligacion
11 tan preciosa e indispensable, abusare de mi P.^a del
11 Honor para otros fines, aunque sea sin animo
11 de hurtarlos, y si con el de reponerlos y aproximarlos,
11 aunque los aproxime, quede por el mes hecho
11 privado del Empleo, y de poder obtener otro alguno
11 de mi P.^a Servicio: que sino reintegrare el des-
11 cubierto que por este abuso remision en el precin o
11 termino de tres meses contados desde el dia en que
11 se descubriere la quiebra, y se empezare a proceder
11 en la Camara se añada a la pena inminada de pri-

vacacion de Empleo la de Presidio en uno de los de
Africa o de las et Americas, segun parezca, por el
tiempo de dos hasta nueve años, segun el permiso
que haya camado a mi P.^a Hacienda, aumentando
la calidad de que no salgan de ellos sin mi P.^a Licen-
cia, quando la malicia o gravedad del abuso lo re-
quiere, que si la quietra o falta procediere de
haber los Fueros substraido, obrado u ocultado
dolosamente los Caudales, se les imponga la pena
de Galeas no siendo nobles, y a los que lo fueren
se les condene a los trabajos de bomba de los obre-
nales debiendo entenderse este cargo a los que
cooperaren y auxiliaren el hurto, abramiento u
ocultacion, segun se dispuso por la ley 18. tit. 14. Par-
tida 7. que quierse y mando se observe inviolablem.
con absoluta responsabilidad de los Jueces y Minis-
tros de los Tribunales que la alteraren: que no re-
liberen de esas penas ni haya minoracion de
ellas por que la quietra o falta haya sido mandada
de puros y leves omisiones sumas o de confianzas
prudentes y racionales, con que conciben tener
a la mano la satisfaccion de los oblacances, ni tam-
poco los Contradores de Provincia que deben inter-
venir las arcas, los Alrrendesmes y subdelegados que
deben presencian estos actos, ni los Administradores
y oficiales mayores intervertores, los quales han de
tener iguales responsabilidades en la parte pecunia-
ria, excepto el Administrador que se tendra por

principal en donde está unida la Tesorería
a la Administración aunq. no tenga el nombre
de Tesorería. Y para que nadie pueda alegar
ignorancia de esta mi Resolución y Declaración,
mando se poren Copias de ella al Consejo de Ha-
cienda, a los Intendentes y demás Subdelegados
de Puntos, quienes la harán intimar a los Em-
pleados y que se emplearen para q. todos se hallen
enterados y cumplan puntual y exactamente con
su tenor.

Para que se observe con todo rigor la
citada Ley y el P.^o Decreto inserto disponiéndose
a N. E. que se haga saber a quienes corresponden
actualmente, y a sus sucesores antes q. entren
en posesion de sus destinos, para que nunca puedan
alegar ignorancia. Todo lo qual participo a N. E.
de orn. de S. M. para su puntual cumplimiento.

La traslado a V. para que comunican-
dola a todas las Casas, Administraciones, y Teso-
rerías del Distrito de su mando queden enterados
los respectivos Jefes de ellas.

Dios que a S. M. a. Buenos Ayres
28. de Julio de 1807.

Lucas Muñoz
y Luberoz

R. Gov. e Inten. de Cordoba.